**RESOLUCIÓN 0124-2021**

SOLICITUD ISTA-2021-0084

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día trece de julio del año dos mil veintiuno.

La presente resolución está basada en la solicitud de información No. ISTA-2021-0084, presentada a las once horas con cuatro minutos del día once de junio del año dos mil veintiuno, por el ciudadano **----**, quien de manera textual ha requerido: “””HISTORIAL LABORAL A MI NOMBRE DEL AÑO 2000 HASTA EL 2009””” y CONSIDERANDO:

1. Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizara, verificara su clasificación y comunicara la manera en que se encuentra disponible.
2. Por medio de la referencia GRH-00-0352-2021, la Gerencia de Recursos Humanos, informa que no es posible admitir la solicitud ya que se constató que la persona está afiliada a otra institución (AFP CONFIA).
3. De conformidad con el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información, en razón de ello, y según lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información, la suscrita solicite una nueva búsqueda de información que sirviera de base para la construcción del historial en comento, para que se realizara en conjunto por la Gerencia de Recursos Humanos y Unidad de Gestión Documental y Archivos, y del resultado de esa búsqueda la unidad administrativa responsable, para el caso la Gerencia de Recursos Humanos emitiera el correspondiente informe.
4. Mediante la referencia GRH-00-400-2021, la Gerencia de Recursos Humanos expresa que no es posible emitir dicho documento debido a que las AFP tienen registros digitales a partir del año 1998 y son el ente encargado de realizar dicho trámite. Po lo cual se emite “Constancia de Tiempo de Servicio” por el periodo laborado a servicio de ISTA del señor en mención.
5. En virtud de lo anterior y por haberse obtenido la información de la unidad administrativa responsable en aplicación de los artículos 70 de la LAIP y 55 letra c) e inciso final de su Reglamento, y en apego al artículo 73 LAIP y 56 letra c) de su respectivo Reglamento y 15 inciso 2° de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información, se deberá confirmar que no es posible emitir el documento solicitado por parte del señor ---- por no ser la institución encargada de emitir dicho informe.

**POR TANTO:** Con base al Artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones legales relacionadas, **SE RESUELVE:** **A)** Conceder el acceso a los datos personales por medio la documentación antes relacionada, la cual será entregada en la Unidad de Acceso a la Información Pública. **B)** Notificar lo resuelto al señor ----**,** de manera presencial; haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.

**LICDA. JOCELYN ELIZABETH OLANO CANJURA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**